



NO CUBRIR. MODELO INFORMATIVO

ANEXO I

CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

CONVENIO N°

De una parte

D/Dª _____, con DNI _____ como director/a del centro educativo IES Muralla Romana, código de centro 27015773, localizado en Lugo, provincia de Lugo, Rúa Angelo Colocci, s/n, código postal 27003, código de identificación fiscal Q7755081B, teléfono 982828081, correo ies.muralla.romana@edu.xunta.gal

y de otra:

D/ _____ con DNI _____ como representante/s legal/es del centro de trabajo CR _____, de la empresa localizado en _____, provincia de _____, código postal _____, código de identificación fiscal _____, teléfono _____

EXPONEN

Que ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y legitimidad para acordar.

Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un programa formativo de formación en centros de trabajo, dirigido al alumnado de formación profesional específica.

Que dicha colaboración se fundamenta jurídicamente en el artículo 42, número 2, de la Ley orgánica 2/2006, del 3 de mayo, de ordenación general del sistema educativo (LOE).

ACUERDAN

Subscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de la formación en centros de trabajo, de acuerdo con la normativa vigente emitida por la Dirección General de Formación Profesional para el curso escolar 2023/2024, por parte del alumnado y correspondiente a las enseñanzas que se recogen a continuación, que ambas partes conocen y acatan, y de conformidad con las cláusulas que figuran en el reverso de este documento.

DENOMINACIÓN DE LA ENSEÑANZA				CÓDIGO	
TUTOR EN EL CENTRO EDUCATIVO D/Dª María Luz Rodríguez Díaz					
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	NÚMERO HORAS	HORARIO ESPECIAL *	PERÍODO DE REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS	
				FECHA DE INICIO	FECHA FINALIZACIÓN

* F: Fin de Semana / Festivo; N: Nocturno

Al presente convenio se le incorpora la programación de actividades formativas para desarrollar por el alumnado en los centros de trabajo.

En Lugo,	
EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO	LOS/LAS REPRESENTANTES DEL CENTRO DE
Fdo:	Fdo:

(Cláusulas del convenio en la página 2)

CLÁUSULAS

Primera.- El alumnado que figura en el presente convenio desarrollará las actividades formativas programadas (anexo II) en los locales del centro de trabajo o, de ser el caso, en aquellos lugares en los que la empresa titular del centro de trabajo desarrolla su actividad productiva, sin que esto implique relación laboral ninguna con la empresa.

Durante el tiempo que duren las actividades formativas el alumnado estará dado de alta en la Seguridad Social tal y como establece la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley de la Seguridad Social, que determina la inclusión, y los términos de esta, en el sistema de la Seguridad Social del alumnado que realice prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, que incluyen las realizadas por alumnado de formación profesional.

La Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades asumirá la gestión centralizada y el coste económico de esta medida.

Segunda.- La empresa se compromete al cumplimiento de la programación de actividades formativas que previamente fueran acordadas con el centro educativo, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado, y, junto con el tutor del centro educativo, a la revisión de la programación si fuera necesario, una vez iniciado el período de prácticas y a la vista de los resultados.

Tercera.- Cada alumno dispondrá de un documento de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por la persona responsable de la empresa en colaboración con el tutor del centro educativo. En dicho documento figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en la empresa, con registro de fecha y de los resultados semanales. Estos resultados semanales se reflejarán en una ficha de seguimiento y evaluación, que cubrirá a la persona responsable en la empresa.

Cuarta.- La empresa nombrará una persona para la coordinación de las actividades formativas que se realizarán en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumnado, facilitará las relaciones con el profesor-tutor del centro educativo y achegará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. Para tal fin, se facilitará al profesor-tutor del centro educativo el acceso a la empresa y las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Quinta.- En el caso de alumnado menor de edad la empresa se compromete a exigir a la persona tutora responsable del alumnado y, en su caso, a los/las trabajadores/as que vayan a tener un contacto habitual con este alumnado una certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales, en aplicación del artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Sexta.- La empresa o entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo del cuadro de personal con el alumnado que realice actividades formativas en la empresa, salvo que se establezca para el efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considera que el/la alumno/a abandona el programa formativo en el centro de trabajo, hecho que la empresa o institución colaboradora le deberá comunicar a la dirección del centro escolar, quien a su vez se lo comunicará a la jefatura territorial de Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades.

Séptima.- El alumnado no percibirá del centro de trabajo ninguna cantidad por la realización de las actividades formativas.

Octava.- El presente convenio se podrá extinguir por finalización del tiempo convenido y se podrá rescindir por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que se le deberá comunicar a la otra con una antelación mínima de cinco días, basada en alguna de las siguientes causas:

- Cesamiento de actividades del centro docente, de la empresa o de la institución colaboradora.
- Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio específico de colaboración, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas, o vulneración de las normas que estén en cada caso vigentes en relación con la realización de las actividades programadas.
- Mutuo acuerdo entre el centro docente, adoptado por su dirección, y la empresa o institución colaboradora. Igualmente, se podrá rescindir para un/a alumno/a, o grupo de ellos, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro, de la empresa o institución colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:
 - Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas.
 - Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, tras una audiencia a la persona interesada.

En cualquier caso, el centro docente deberá informar a la jefatura territorial de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades de la extinción o rescisión de los convenios específicos de colaboración en cualquiera de los casos, y esta, a su vez, el comunicarlo a la Inspección Provincial de Trabajo. Así mismo, los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo serán informados del contenido de este convenio de colaboración.

Novena.- Cualquier eventualidad de accidente que se pudiese producir será recogida por la normativa vigente en materia de seguro escolar y por los estatutos de la mutualidad de tal seguro; todo sin perjuicio de la póliza que la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades pueda suscribir como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil en enseñanzas sostenidas con fondos públicos.

Décima.- En todo momento, el alumnado irá provisto del DNI.

Undécima.- Las jefaturas territoriales de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades remitirán a la Inspección de Trabajo una copia del presente convenio.

Duodécima.- La duración de este convenio es la prevista en el período de realización de las prácticas, y se considera improrrogable.

Decimotercera.- Confidencialidad y protección de datos personales

1. Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por cada una de las partes con el fin de gestionar la formalización y desarrollo del presente convenio, siendo imprescindible para eso que incluyan sus datos identificativos, la representación de la capacidad que ostenten, el número de DNI o documento equivalente y su firma.

La base legitimadora del tratamiento de los datos personales de los firmantes es el cumplimiento de una misión realizada en interés público basada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en la necesidad de tratar dichos datos para la ejecución del convenio suscrito.

Respecto de los datos personales sobre los que la Secretaría General Técnica de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, a través del centro educativo referenciado, ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar ante aquella el acceso, rectificación, limitación y supresión de sus datos, así como oponerse a su tratamiento, a través de la Sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos>. Contacto con el/a delegado/a de protección de datos e información adicional en: <https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos>.

En cuanto a los datos personales sobre los que la empresa firmante ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar de dicha entidad el acceso, rectificación, limitación y supresión de sus datos, así como oponerse a su tratamiento a través de la dirección señalada en el encabezamiento del presente convenio.

Asimismo, las partes garantizan el cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) respecto del personal a su servicio, propio o ajeno, cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para la ejecución de sus compromisos.

2. Las partes firmantes se comprometen a respetar el secreto profesional y, en consecuencia, mantener la debida confidencialidad y reserva sobre todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. Asimismo, quedan expresamente obligadas:

- a utilizar dicha información exclusivamente en el ámbito del presente convenio y para las finalidades previstas en él;
- a no comunicarla, ni total ni parcialmente, a ningún tercero sin autorización expresa del emisor salvo en los casos expresamente previstos en la ley, exigiendo idéntico compromiso al personal que emplee o que con él colabore en la ejecución del convenio;
- a facilitar el acceso a la información únicamente al personal que la necesite para el desarrollo de dicha relación, a quién se comunicará la obligación de tratar la información a la que se les da acceso con carácter estrictamente confidencial;
- a aplicar medidas de cautela y protección y destruir en cualquier momento la documentación escrita recibida si así lo solicita la parte que la suministró;

Se considerará información confidencial aquella a la que las partes accedan en virtud del presente convenio, especialmente la de tipo técnico o tecnológico, de producción, de mercadotecnia, administrativa, o económico-financiera, siempre que no tenga carácter público o notorio.

3. Las partes se obligan al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento general de protección de datos (en adelante, RXPd); y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración, cada una de ellas, de responsables del tratamiento de los datos personales que respectivamente soliciten del alumnado o sus familias para los programas de formación en centros de trabajo objeto de este convenio. En particular, la Secretaría General Técnica de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, tendrá la consideración de responsable del tratamiento de los datos recaudados por el centro educativo de referencia dependiente de aquella.

El acceso por parte de una de las entidades firmantes a los datos personales de los que resulte responsable del tratamiento la otra parte, se llevará a cabo en base al cumplimiento de una misión realizada en interés público y al cumplimiento de un deber legal, única y exclusivamente con la finalidad de gestionar la realización de la formación en el centro de trabajo correspondiente. Estas bases legitimadoras del tratamiento de los datos personales se fundamentan en el dispuesto en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación y en la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. En caso de que fuera necesario recaudar datos personales de categorías especiales como los relativos a la salud, su tratamiento se justificaría en el interés público esencial (artículo 9.2 g) del RXPd. Además del acceso referido anteriormente, los datos personales únicamente podrán ser comunicados a las otras Administraciones públicas de ámbito estatal, autonómico o local, cuando sea estrictamente necesario para el ejercicio de sus competencias y a los correspondientes encargados del tratamiento, sin perjuicio de aquellas otras que pudieran derivarse del cumplimiento de la legislación vigente.

4. Los responsables del tratamiento cumplirán con las obligaciones de información establecidas en los artículos 13 y 14 del RXPd en relación con las personas afectadas por el tratamiento de datos que realicen para dar cumplimiento a este convenio.

5. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo e integridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En todo caso, implantarán las medidas de seguridad necesarias para:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanente de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales rápidamente, en caso de incidente física o técnica.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma periódica, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas puestas en marcha para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Pseudonimizar y cifrar los datos personales, si es necesario.